

**REGULARIZA Y AUTORIZA EL PAGO DEL
BENEFICIO DE SALA CUNA, EN MODALIDAD
EXCEPCIONAL, POR ENFERMEDAD GRAVE DE
HIJO MENOR DE DOS AÑOS.**

RESOLUCIÓN INTERNA N° 123.26

SANTIAGO, 06 de mayo de 2026.

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL n.º 3 de 2006, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL n.º 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación;; en el oficio n.º 6.381 de 2 de marzo de 2018 y dictámenes n.ºs 14.554 de 2019; y E322606 de 2023, todos de la Contraloría General de la República; en el Decreto Universitario Afecto n.º 61 de 2026 y en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de fecha 16 de abril de 2026, extendido por la Coordinadora Administrativa del Departamento de Administración de la Facultad de Economía y Negocios; y en los Decretos TRA N°s 309/99/2022, 309/1699/2018, 309/15/2021 y 309/216/2023 en relación con el art. 39 del DFL N° 3 de 2007, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación, el D.U. N°0027591/2018 que establece la subrogancia del Vicedecano y el correo electrónico de fecha 22 de abril, remitido por doña Marisol Zúñiga, informando la subrogancia del Decano, entre los días 24 de abril y 08 de mayo, ambas fechas inclusive, con motivo de que el Decano se encontrará ausente con permiso; en la resolución n.º 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y en las atribuciones que me otorga el cargo de Decano de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Facultad de Economía y Negocios, en tanto servicio público, debe dar cumplimiento a la obligación legal de otorgar, cuando corresponda, a sus funcionarias y funcionarios el beneficio de Sala Cuna a través de alguna de las modalidades previstas en las normas de Protección a la Maternidad contenidas en el Código del Trabajo, con los prestadores de dicho servicio con los cuales mantenga contrato vigente en conformidad a lo dispuesto a la Ley n.º 19.886 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo n.º 661 de 2024, del Ministerio de Hacienda.
2. Que, es menester señalar que el beneficio de sala cuna constituye una prestación destinada a resguardar la estabilidad funcionaria como la salud de la madre funcionaria y la de su hijo, velando especialmente por la protección, el debido cuidado y desarrollo de este en su primera etapa de su vida, armonizando tales objetivos con el derecho que en ese periodo asiste a la madre para poder trabajar y contar con un medio de subsistencia. Lo anterior, de conformidad a la normativa consagrada en la Constitución Política de la República, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, y a lo señalado en el oficio n.º 6.381 de la Contraloría General de la República de 2 de marzo 2018 que Imparte Instrucciones a los Servicios Públicos respecto de la Entrega del Beneficio de Sala Cuna y el dictamen n.º 14554, del 30 de mayo de 2019, que complementa la anterior.
3. Que, la funcionaria Josefa Andrea Vásquez Sanhueza, cédula nacional de identidad n.º [REDACTED], es madre de la menor [REDACTED], cédula nacional de identidad [REDACTED] y en relación con ella se le concedió el beneficio de sala cuna en

forma excepcional señalada en el Oficio n.º 6.381, de 2018, de la Contraloría General de la República, toda vez que se consideró, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la madre, que la situación de su menor de edad, quien sufre una enfermedad grave, le impide asistir con normalidad a un establecimiento educacional.

4. Que, mediante la resolución interna n.º 396.25, de 2025, y luego de la ponderación de los antecedentes allí descritos, se resolvió la necesidad de otorgar el beneficio en la modalidad excepcional antes señalada, según los razonamientos indicados en dicho acto administrativo. La duración del beneficio, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista en esa oportunidad, alcanzaba hasta el día 25 de abril de 2026, considerando que la indicación médica recomendaba que la menor no asistiera a un establecimiento hasta cumplir su primer año.
5. Que, asimismo, es importante señalar que la resolución interna n.º 396.25, de 2025, sujetó la vigencia del beneficio para el año en curso a la efectiva prórroga de la contrata de la funcionaria, lo que ocurrió de conformidad con el decreto exento n.º 0051148, de 2025.
6. Que, mediante la carta de fecha 13 de abril de 2026, la funcionaria beneficiaria solicitó extender la concesión del beneficio debido a la existencia de un diagnóstico médico incompatible con la asistencia a un establecimiento educacional. Acompaña a la carta un certificado médico de fecha 15 de abril de 2026, emitido por el profesional [REDACTED], en el que se indica que la menor de edad [REDACTED] por lo cual recomienda que sea cuidada en su domicilio hasta cumplir los 2 años.
7. Que, como se detalló en la resolución interna n.º 396.25, de 2025, la jurisprudencia administrativa emitida por la Contraloría General de la República en el oficio n.º 6.381 de 2018, reconoce tres formas de concretar el beneficio de sala cuna establecido en el artículo 203 del Código del Trabajo: i) la instalación de la sala cuna en un lugar anexo al lugar de trabajo de la funcionaria; ii) celebración de convenios de colaboración entre servicios públicos para su instalación, o para solicitar cupos en salas cunas institucionales de otra repartición; o iii) el pago de la prestación de sala cuna a un establecimiento privado. Sin perjuicio de estas modalidades, también se reconoció la existencia de situaciones como las aquí tratadas, que exigen adaptarse a la necesidad particular de la madre beneficiaria.
8. Que, posteriormente, en el dictamen n.º 14.554 de 2019, la Contraloría General de la República precisó en este último sentido que *“para entender satisfecho ese requerimiento, es requisito indispensable que el certificado o informe médico elaborado por el facultativo médico correspondiente señale expresamente el diagnóstico del cuadro de salud que presente el menor, o aquel que se está estudiando y se cree que le afecta, y que además, sea concluyente en señalar a juicio del facultativo que extiende dicho informe, que el menor se encuentra imposibilitado de asistir a una sala cuna”* (ratificado en el dictamen n.º E406594 de 2023). Finalmente, en el dictamen n.º E322606 de 2023, se reconsidera parcialmente la jurisprudencia en orden a la posibilidad de cumplir, de modo excepcional, con esta obligación pagando de forma directa a la funcionaria el monto que se hubiere fijado para tal prestación, sin que sea necesario requerir una certificación de parte de la JUNJI o el Ministerio de Educación en relación con la ausencia de salas cunas que otorguen atención domiciliaria.
9. Que, habiéndose autorizado, bajo estos mismos supuestos, el otorgamiento del beneficio en la modalidad específica referida antes es necesario atender la solicitud de la madre beneficiaria, detallada en el considerando 6, en el sentido de extender el beneficio hasta el día anterior al que la hija menor de edad cumpla los 2 años de edad, sin solución de continuidad entre el término originalmente fijado y el inicio de su extensión, ya que la solicitud dirigida por la funcionaria fue anterior al término de aquel.
10. Que, en virtud de lo anterior, y considerando la fecha de dictación de la presente resolución, se deberá ordenar la regularización del periodo comprendido entre el inicio efectivo del beneficio y la total tramitación del acto administrativo.

11. Que, en consecuencia, se deberá conceder el beneficio ya señalado en iguales términos a los concedidos mediante la resolución interna n.º 396.25, de 2025, dado que existen los mismos supuestos de hecho que lo hicieron exigible, con la sola excepción de que corresponde extender su vigencia. Así, como se indicó previamente, se otorgará el beneficio entre los días 26 de abril y 31 de diciembre, ambos de 2026, mientras que la mantención del beneficio en el periodo comprendido entre los días 1 de enero y 25 de abril, ambos de 2027 —con excepción del mes de febrero— quedará sujeta a la prórroga de la contrata de la madre beneficiaria para dicha anualidad.
12. Que, de acuerdo con el monto actualmente vigente para estos efectos, se otorgará la suma de \$425.000.- mensual, entre los meses de mayo y diciembre de 2026 —considerando el pago proporcional a los días del mes de abril, por la suma de \$70.833— mientras que para el año 2027 será la misma suma en los meses de enero, febrero y marzo, más el proporcional del mes de abril, por la suma de \$354.167.-
13. Que, la Facultad de Economía y Negocios, cuenta con los recursos disponibles para financiar el gasto precedente señalado, según consta en los certificados de disponibilidad presupuestaria para los periodos 2026 y 2027, ambos de fecha 16 de abril de 2026, **POR TANTO;**

RESUELVO:

1. **REGULARÍZASE Y OTÓRGASE** a la funcionaria Josefa Andrea Vásquez Sanhueza, cédula nacional de identidad [REDACTED] el beneficio de sala cuna, con pago directo a su persona, atendidas las razones expresadas en la parte considerativa del presente acto administrativo, por el periodo comprendido entre el 26 de abril de 2026 y 31 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive, correspondiente a la suma de \$425.000.- bruto mensual, o bien, el monto proporcional que corresponda en función de los días en que el beneficio se haga efectivo, y del periodo comprendido entre los días 1 de enero de 2027 y 25 de abril de 2027, en el caso de que la contrata de la funcionaria sea prorrogada para dicho periodo.
2. **IMPÚTESE** el gasto correspondiente, al Título A, ítem 2.6 presupuesto universitario, con cargo vigente de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile y, en lo sucesivo, los gastos que se materializarán con cargo al presupuesto universitario del año siguiente se efectuará de acuerdo con los recursos institucionales disponibles y aprobados según la normativa legal vigente.
3. **REMÍTASE** copia del presente acto administrativo a la Contraloría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el Apartado III, número 1, literal d) del dictamen n.º 6.381, de 2018, de ese ente de control.
4. **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley n.º 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

Javier Núñez Errázuriz

JAVIER NÚÑEZ ERRÁZURRIZ
Vicedecano(S)

Signed by: Enrique Francisco Manzur Mob
Signed at: 2026-05-06 11:42:36 -04:00
Reason: Apruebo este documento

Enrique Manzur Mobarec

ENRIQUE MANZUR MOBAREC
Decano(S)



Signed by: Pedro Antonio Carrizo Polanco
Signed at: 2026-05-06 09:38:49 -04:00
Reason: Apruebo este documento

Pedro Carrizo Polanco

PEDRO CARRIZO POLANCO
Director Económico y Administrativo

VRN/JLG

Distribución:

- 1) Contraloría General De La República
- 2) Decanato FEN UCHILE
- 3) Dirección Económica Y Administrativa FEN UCHILE
- 4) Unidad Jurídica FEN UCHILE
- 5) Interesados